

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante solicito se requiera al pagador del demandado. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-098

Auto: 1234

Solicita la apoderada de la parte demandante se requiera al pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, toda vez que, a la fecha no ha realizado el descuento del 30% provisional que ordenó el despacho el día (01) de abril de 2022 mediante auto interlocutorio No. 542, por encontrar procedente lo solicitado se libraré oficio con destino al pagador de COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada con oficios 338 del 11 de mayo del 2022 y 391 del 1 de junio del 2022. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3aa57aa035edd632ec1632117f011632b2160d6e61a4162db1ef18199045a7**

Documento generado en 04/08/2022 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>